



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por la **C. AVELINA SÁNCHEZ ANTONIO**, representante legal de la empresa denominada **LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número 18576033-010-10, y

RESULTANDO

I. Por escrito sin fecha, presentado ante este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el día 11 de mayo del presente año, la **C. AVELINA SÁNCHEZ ANTONIO**, representante legal de la empresa denominada **LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó a través de la copia certificada del segundo testimonio de la escritura pública número 27,427 de fecha 30 de julio de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 89 de Cuautitlán, Estado de México, promovió inconformidad por actos de Pemex Refinación, derivados de la Licitación Pública Nacional número 18576033-010-10, para la prestación de los servicios consistentes en **“RENOVADO DE LLANTAS PARA AUTOTANQUES DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO ADSCRITAS A LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO CENTRO”**, **BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO SUJETO A AJUSTE DE PRECIOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2011 Y 2012.**”, convocada por la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro de dicho Organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del Fallo de fecha 03 de mayo de 2010, correspondiente a la licitación pública nacional número 18576033-010-10, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

1. Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación pública nacional 18576033-010-10 de fecha 13 de abril de 2010
2. Oficio de la Cámara Nacional de la Industria Hulera No. JMF/181/2010 de fecha 19 de abril de 2010.
3. Certificado No. 10006037 GM08
4. Documento 3-A de fecha 13 de abril del 2010, correspondiente a la empresa Llantera Garrom, S.A. de C.V.
5. Escritos de preguntas de fechas 13 de abril del 2010, correspondiente a la empresa Llantera Garrom, S.A. de C.V.
6. Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 21 de abril de 2010.
7. Fallo de la licitación pública nacional 18576033-010-10 de fecha 03 de mayo de 2010, contenido en el oficio No. PXR-SAR-GARC-SOMT-SM-212/2010.
8. Copia de la Convocatoria a la licitación pública nacional No. 18576033-010-10.

I.- Por Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2010, se previno al promovente para que acreditara con documento original o copia certificada su personalidad, con facultades para pleitos y cobranzas o en su caso presentara un poder especial para promover inconformidades a nombre de la empresa LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.; mismo que se notificó a la inconforme por medio de oficio número 18-576-OIC-AR-O-748-2009, de la misma fecha,

II.- Mediante escrito de fecha 20 de mayo del 2010, presentado en este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el mismo día, mes y años, la C. **AVELINA SÁNCHEZ ANTONIO**, desahogó la prevención a que se refiere el resultando II, acreditando ser representante legal de la empresa LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V., por medio de la copia certificada del la Escritura Pública número 27,427 de fecha 30 de julio del 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 89 de Cuautitlán, Estado de México.

III. Por Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se acompañan en su escrito, lo cual fue notificado a la empresa LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V., a través del oficio 18-576-OIC-AR-O-818-2010, de la misma fecha.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

IV. Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-819-2009, de fecha 28 de mayo de 2010, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.

V. Mediante el oficio número PXR-SAR-GARC-SOMT-MT-282-2010, de fecha 01 de junio de 2010, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que en la licitación de mérito resultó adjudicada la empresa MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.V. respecto del proceso licitatorio de mérito.

VI. Por acuerdo de fecha 02 de junio de 2010 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando V, asimismo, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que resultó adjudicada la empresa MULTILLANTAS NIETO, S.A DE C.V., respecto del proceso licitatorio de mérito.

VII. Preservando el derecho de audiencia de la empresa denominada MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, mediante el oficio No. 18-576-OIC-AR-O-847-2010 de fecha 02 de junio de 2010, se le remitió copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que expusiera por escrito lo que a sus intereses conviniese, y aportara los elementos de prueba que considerara procedentes.

VIII. Con fecha 08 de junio de 2010, se recibió el oficio número PXR-SAR-GARC-SOMT-MT-293-2010, de fecha 07 de junio de 2010, por medio del cual la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado que le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

“En ese sentido se procede a dar contestación a cada uno de los párrafos expresados por la compañía Llantera Garrom, S.A. de C.V., mismos que a la letra se transcriben:

...

RESPUESTA DE PEMEX REFINACIÓN:

Es falsa la aseveración referente a que en la junta de aclaraciones no se efectuó ninguna aclaración a las bases, ya que como se acredita con el acta de junta de aclaraciones de fecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

13 de abril de 2010, firmada por Ing. Arturo García Banderas, Héctor Reyna Ovalle, Avelina Sánchez Antonio y Guillermo Wrooman González en la que la convocante realizó las siguientes aclaraciones que a la letra dicen:

1. "PEMEX REFINACIÓN requiere que junto con su propuesta técnica y económica entregue una muestra de al menos 30 centímetros de la banda de rodamiento a utilizar, la cual será comparada visualmente con la banda aplicada en el renovado de las llantas.
2. PEMEX REFINACIÓN requiere que junto con su propuesta técnica y económica entregue una muestra de los parches a utilizar en las reparaciones de las llantas a renovar, los cuales serán comparados con los parches aplicados en el renovado de las llantas".

Por lo que respecta al incumplimiento al artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por parte de los licitantes, es cierto que no cumplieron, ya que solo se recibieron en tiempo y forma las preguntas de la Cia. Multillantas Nieto, S.A. de C.V., sin embargo no entregó el escrito de interés en participar.

Por otra parte las Cías. L.J. Pelayo y Cía., S.A. de C.V. y Llantera Garrom, S.A. de C.V. entregaron sus preguntas y el escrito de interés en participar en el acto de la junta, razón por la cual la convocante no dio respuesta a las preguntas, ya que las mismas no fueron entregadas en los términos señalados en el artículo 33 Bis, que a la letra dice:

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones"

En ese sentido es importante señalar que en todo momento esta convocante se apego estrictamente al marco legal de competencia para la realización del análisis y evaluación de las propuestas técnicas-económicas de las empresas licitantes, en particular a lo que desde un principio se estableció como criterios de evaluación en la convocatoria a dicha licitación pública. Además, en los plazos establecidos por ley la hoy inconforme tuvo el derecho de hacer valer sus dudas o aclaraciones sobre los requisitos y criterios que estableció la convocante, por lo que si en un principio no estaba de acuerdo con los mismos, era potestativo para ella hacer valer los mecanismos que la ley en la materia le confiere. En refuerzo de lo anterior, se reitera



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

que la hoy inconforme entregó sus preguntas y el escrito de interés en participar en el acto de la junta, sin embargo las mismas no fueron entregadas en los términos señalados en el artículo 33 Bis de la Ley de la Materia.

Concluyéndose que al no haber presentado objeción alguna y haber firmado el acta de dicha junta, la hoy inconforme tácitamente aceptó el contenido de todos y cada uno de los puntos y consideraciones de la convocatoria al proceso licitatorio que nos ocupa, como se puede apreciar en la mencionada acta, la cual se adjunta al presente como Anexo 2.

En virtud de lo anterior, reiteramos ante esa Autoridad Administrativa que resulta evidente que al, no haberse impugnado el acto combatido que ha quedado descrito, dentro del término legal antes mencionado, se convirtió en un acto tácitamente consentido, independiente de la aceptación expresa de la inconforme que se acreditó anteriormente, resultando al efecto aplicable por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presume así para los efectos de amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. Novena época; Instancia; Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Tesis: VI.2°.J/21; Página; 291."

Independientemente de lo anterior, cabe hacer la observación, en el sentido de que la empresa ahora inconforme, en su escrito de fecha 13 de abril de 2010, en el cual formuló las siguientes preguntas, mismas que no fueron respondidas por esta convocante debido a que no fueron entregadas en los términos señalados en el artículo 33 Bis de la Ley de la Materia, solo cuestiona lo siguiente:

"1. CON REFERENCIA LA (SIC) NUMERAL 6, INCISO 1) SOLICITA: CONTAR CON EXPERIENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LO CUAL DEBERÁ ACREDITARSE CON CONTRATOS DE RENOVADO DE LLANTAS PARA CAMIÓN DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LOS CUALES HAYAN IDO FORMALIZADOS DENTRO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

LAS COPIAS SE DEBERÁN PRESENTAR SIN PRECIOS

2. CON REFERENCIA AL NUMERAL 8.1 INCISO J, SOLICITADA DOCUMENTO 14 (SIC), EL CUAL NO VIENE EN BASES. ESTE SE ANEXARÁ EN LA JUNTA DE ACLARACIONES?

3. CON RELACIÓN A LA PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA DOCUMENTO 6 SE DEBERÁ COTIZAR POR CADA UNA DE LAS TERMINAL (SIC) CONFORME AL ANEXO (SIC) "C" Q SE PUEDE PRESENTAR UNA SOLA COTIZACIÓN CON EL SERVICIO SOLICITADO YA QUE TODAS LAS PARTIDAS SOLICITAN LOS MISMOS SERVICIOS".

Así como las escritas de puño y letra de la inconforme, que a letra se transcriben:

- 1. Con referencia al documento 2, anexo B, página 30 en el párrafo 9 ¿A qué se refiere desbaste?.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

2. *Con referencia al documento 2, anexo B, página 31 en el 3er punto del 1er párrafo, la cámara analizadora de integridad, su equipo similar es el que se menciona en el 1er punto del mismo párrafo: máquina de Rayos X, ¿es correcto?*
3. *Con referencia al documento 2, anexo B, página 31 en los mismos puntos del 1er párrafo, es muy importante anexar como la aclaración de los similares de la cámara de integridad.*
4. *Con referencia al documento 2, anexo B, página 31 en los puntos del 2do párrafo, ¿A qué se refiere en daños en las capas que cubren las cejas? Y ¿A qué se refiere a las capas flexibles protectoras?*
5. *Con referencia al documento 2, anexo B, página 32 en el 2do. Punto del inciso A), ¿A qué se refiere el armado de piso a través de un proceso de inyección? nota: en el sistema de precurado no existe éste sistema.*
6. *Con referencia al documento 2, anexo B página 32 inciso A): favor de especificar el diseño, al poner similar al de la llanta original, se refiere solo a la marca, y hay muchos diseños que cubren las mismas características.*
7. *Con referencia al documento 2, anexo B, página 33, es muy importante que en el inciso F) Inspección final, se agregue la inspección de la llanta con presión de aire en una capsula destinada para éste fin, con la finalidad de detectar separaciones, fugas y/o protuberancias.*
8. *Con referencia al documento 2, anexo B, páginas 33, 34 y 35 (garantía), no se puede obligar a cumplir forzosamente un kilometraje predeterminado, se debe especificar que es bajo condiciones normales de operación, y no aplica a daños fortuitas".*

De donde se desprende que ninguna de ellas está encaminada a cuestionar el dictamen solicitado en el documento 2, Anexo B, Especificaciones Particulares, Normas, Reglamentos y Alcances de los trabajos, en el rubro denominado "GARANTÍA" y en específico en el párrafo quinto de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N°. 18576033-010-10, siendo menester precisar que es responsabilidad exclusiva de los interesados realizar sus preguntas en los términos del artículo de referencia, con el objeto de realizar cuestionamientos u observaciones con respecto a los requisitos solicitados y modificaciones a los mismos por la convocante en dicha junta, resultando así, que los requisitos a la convocatoria a la Licitación Pública Nacional de mérito, sus anexos y aclaraciones derivadas de la junta de aclaraciones, en ese sentido se reitera que al no haberse hecho así por parte de la inconforme, revisten el carácter de consentidos, al no haberse hecho impugnación alguna sobre el requisito de que el licitante ganador debía de presentar a la firma del contrato un dictamen para sustentar la vida útil de las llantas; o bien, si consideraba que con dicha indicación se vulneraban sus derechos, estuvo en aptitud de inconformarse en términos de lo previsto en el artículo 66 de la ley de la materia, por lo que en ese sentido al no haber presentado inconformidad alguna al respecto dentro del término de seis días hábiles siguientes a la fecha en que se celebró la última junta de aclaraciones, y no haber agotado los extremos que señala dicho artículo, en cuanto en haber impugnado la junta de aclaraciones y no haber manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que lo funden, se está ante la presencia de un acto consentido tácitamente por la promoverte, y por ende su derecho a inconformarse respecto de los requisitos solicitados en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional de mérito, ha **precluido**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario Judicial de la Federación, Octava parte común al Pleno y Salas, Tesis 7, Página 14, que a la letra señala:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE:- Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos queda ley señala."

De igual forma, sirve de sustento a lo anterior para esta autoridad, por analogía la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo 1 Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto especifican:

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.-La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

Aunado a lo anterior, debe decirse que no queda al arbitrio de los licitantes el señalar lo que debe o no requerirse en los procesos licitatorios, ya que corresponde a la entidad convocante el determinar los requisitos bajo los cuales se regirá el procedimiento licitatorio, en el caso, que el licitante ganador debe de presentar un dictamen para sustentar la vida útil de las llantas, sin que se haya impugnado el requisito en la junta de aclaraciones celebrada el día 13 de abril de 2010.

La inconforme manifiesta en su segundo párrafo el rubro denominado "HECHOS", lo siguiente:

.../

RESPUESTA PEMEX REFINACIÓN:

Es cierto que se recibió en la propuesta del inconforme, un documento emitido por la Cámara Nacional de la Industria Huleira, el cual está dirigido a la Cía. Hules Banda, S.A. de C.V., en el que se hace mención entre otros puntos a lo siguiente:

"En este momento no existe un prestador de servicios de certificación acreditado por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: **LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.**

Secretaría de Economía o por la EMA que es la Entidad Mexicana de Acreditación, que pueda avalar la aplicación de los métodos de prueba conforme a la norma NMX-T-161-1994 y las demás normas NMX referenciadas en esta".

Dicho documento fue recibido de acuerdo a lo establecido en la fracción 1 del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

1. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;"

Por otra parte, el documento no fue considerado y evaluado conforme a lo establecido en la convocatoria, ya que el **dictamen** solicitado se requirió al (los) proveedor(es) adjudicado(s), lo cual implica el haber pasado los procesos correspondientes hasta la notificación del fallo.

En ese sentido, la empresa ahora inconforme, al presentar según su dicho en la apertura técnica celebrada el día 21 de abril de 2010, el oficio JFM/181/2010 de fecha 19 de abril de 2010, emitido por la Cámara Nacional de la Industria Hulera, dirigido a su proveedor Hules Banda, en el que se informa textualmente lo siguiente: "... en este momento no existe un prestador de servicios de certificación acreditado por la Secretaría de Economía o por la EMA, que es la Entidad Mexicana de Acreditación, que pueda avalar la aplicación de los métodos de prueba conforme a la Norma NMX-T-161-1994 y las demás normas NMX referenciadas en ésta", solo demuestra con su actitud, el dolo o mala fe con el que pretende engañar a dicha autoridad, pues si bien, el contenido de dicho documento, está expedido por la Cámara Nacional de la Industria Hulera, el mismo se refiere a un **prestador de servicios de certificación** acreditado por la Secretaría de Economía o por la EMA, entendiéndose según lo establece el diccionario LAROUSSE, USUAL de la lengua española, en el que se define la palabra **certificación** y que a la letra se transcribe (Anexo 8, 8 fojas):

"Certificación f. acción y efecto de certificar. II Certificado"

"Certificado m. Documento o escrito en que se asegura algo"

Asimismo, para darle mayor certeza a esa Autoridad Resolutora, también se ofrecen las siguientes definiciones:

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA - Vigésima segunda edición

"Certificación:

1. f. Acción y efecto de certificar.
2. f. Documento en que se asegura la verdad de un hecho".

DICCIONARIO PRÁCTICO DE SINÓNIMOS, ANTÓNIMOS, Editorial Larousse:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

"Certificar Testimoniar, probar, afirmar, asegurar, atestar, alegar, legalizar, documentar.- Negar, desautorizar".

De donde podrá observar esa H. Autoridad que en el rubro de sinónimos, de ninguna manera aparece la palabra dictamen, como sinónimo de **certificar**, por lo que en ese sentido, la inconforme, como lo demostraremos con las siguientes definiciones, pretende dirigir el criterio de esa Autoridad para darle el mismo valor o significado a dos palabras distintas, por lo que se procede a ofrecer para su valoración el significado de la palabra **dictamen**.

Según el diccionario LAROUSSE, USUAL de la lengua española

"dictamen m. Opinión, parecer."

"Dictaminar v. t. dar su opinión. Il dar consejo..."

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA - Vigésima segunda edición

"dictamen.

(Del lat. *dictamen*).

1. m. Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo.

casarse alguien con su -.

1. loc. verb. Aferrarse al juicio propio.

tomar de alguien.

1. loc. verb. tomar consejo de alguien"

DICCIONARIO PRÁCTICO DE SINÓNIMOS, ANTÓNIMOS, Editorial Larousse:

"dictamen, parecer, opinión, veredicto, sentencia, conjetura, acuerdo"

En consecuencia, como podrá observar esa H. Autoridad, en ningún momento se pidió un certificado que pudiera avalar los métodos de prueba, como lo esgrime la inconforme, es decir la representante legal de la empresa Llantera Garrom, S.A. de C.V., pues, lo que solicitó PEMEX Refinación en el documento 2, Anexo B, Especificaciones Particulares, Normas, Reglamentos y Alcances de los trabajos, en el rubro denominado "GARANTÍA" y en específico en el párrafo quinto de la convocatoria de la licitación pública nacional N°. 18576033-010-10, fue un dictamen emitido por algún prestador de servicios acreditado por la Secretaría de Economía que pudiera emitir una opinión o parecer respecto de las propiedades de los compuestos especificados en el apartado del documento en cita, en relación al hule de piso o banda de rodamiento y del hule cojín de las normas mexicanas NMX-T-161-1994, NMX-T080, NMX-T-024-SCFI-2002, NMX-T-155, NMX-T-156, NMX-T-157, NMX-T-158, NMX-T-159 Y NMX-T-160, el cual debe contener como mínimo lo siguiente, REFERENCIA DE LA NORMA, IDENTIFICACIÓN DEL ESPÉCIMEN VALOR, CUALQUIER INCIDENTE QUE PUEDE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

INFLUIR EN EL RESULTADO DE LA PRUEBA, CONDICIONES DE PRUEBA, FECHA DE LA PRUEBA Y NOMBRE DEL ANALISTA.

Ahora bien, es menester informarle a esa H. Autoridad que la Cámara Nacional de la Industria Hulera, de ninguna manera es un organismo acreditado por la Secretaría de Economía, en consecuencia, al emitir su opinión o parecer respecto de lo que se atreve a expresar en su oficio JFM/181/2010 de fecha 19 de abril de 2010, en el sentido de que no existe un prestador de servicios de certificación acreditado por la Secretaría de Economía o por la EMA, dicha documental carece de todo sustento legal, toda vez que se trata de una simple opinión o dictamen emitido por una organización o cámara que no se encuentre registrada como organismo de certificación ante la Secretaría de Economía, por lo que su opinión no tiene valor probatorio alguno para soportar sus aseveraciones, ni mucho menos para desvirtuar el fallo de fecha 3 de mayo de 2010, emitido por esta convocante, dado a conocer mediante acta de notificación de fallo de la misma fecha, además de que si bien el mencionado oficio JFM/181/2010 presentado por el representante legal de la empresa Llantera Garrom, S. A de C. V, el cual fue anexado en su propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones, de fecha 21 de abril de 2010, como lo acepta la accionante en su escrito de inconformidad sin fecha recibido el 11 de mayo de 2010 en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, no menos cierto es que en el acta de presentación y apertura de proposiciones de la misma fecha, la mencionada representante legal de la empresa Llantera Garrom, S.A. de C.V., firmó dicho documento en el que textualmente se asentó lo siguiente: *"En este acto se les preguntó a los licitantes si deseaban manifestar alguna observación u objeción al mismo, a lo que respondieron no tener ninguna."* Es decir, que ha sabiendas de que dicho requisito lo pudo haber aclarado o controvertido en el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones, pretende sorprender a dicha autoridad haciéndolo valer hasta el fallo correspondiente, del cual, esta autoridad debe considerar que él accionante no hace valer ni relaciona en qué sentido le causa perjuicio el hecho de que se haya pedido el dictamen para sustentar la vida útil de la llantas, pues el motivo por el que no fue aceptada su propuesta económica se debió a que contenía precios unitarios a la alza en un 15.7% al importe estimado, como se demuestra con el dictamen de fecha 30 de abril de 2010 (Anexo 5, 45 fojas), donde podrá apreciar dicha Autoridad que la argumentación esgrimida por la accionante, respecto de inconformarse en contra del fallo de fecha 3 de mayo de 2010, de la Licitación Pública Nacional Mixta número interno ROL511001, licitación 18576033-010-10, no guarda ninguna relación con el dictamen solicitado al proveedor o proveedores adjudicados, por lo que en ese sentido, se solicita a dicha autoridad se declare improcedente la inconformidad presentada por la empresa Llantera Garrom, S. A de C. V en los términos que se señala en la fracción II del artículo 67 de la Ley de la materia.

Pero si lo antes señalado resultara insuficiente para declarar la solicitada improcedencia, es importante informarle a esa H. Autoridad, que con fecha 1° de junio de 2010, en la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro se recibió escrito s/n de la Cía. Multillantas Nieto, S.A. de C.V., mediante el cual informa que Industrias Michelin, S.A. de C.V. como fabricante, les hace entrega del dictamen de pruebas de la banda de rodamiento modelo XZY marca Michelin elaboradas por el Laboratorio Técnico EPS, S.A. de C.V., haciendo entrega del original dando cumplimiento a lo establecido en la convocatoria, siendo importante informarle a la Autoridad Resolutora, que con fecha 11 de mayo de 2010, la Cía. Multillantas Nieto, S.A. de C.V, solicitó una prórroga para la entrega del dictamen solicitado debido a que el Laboratorio Técnico EPS, S.A. de C.V., entregaría el multicitado dictamen hasta el día 2 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

junio de 2010, lo cual, como ya se señaló, aconteció antes de la prórroga solicitada.

En ese sentido, como podrá observarlo esa Autoridad Resolutora, el Laboratorio Técnico EPS, S.A. de C.V. se encuentra debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. como se demuestra con la copia simple del documento de acreditación del citado Laboratorio ante la EMA, además de que el dictamen emitido por el citado laboratorio el día 31 de mayo del 2010, menciona que recibió tramos de banda precurada de hule color negro para determinar propiedades físicas y mecánicas originales, así como resistencia a la abrasión y flexión conforme a métodos ASTM y normas NMX, correspondientes de acuerdo a la tabla 1 "HULE PISO" de la norma NMX-T-1611994, documentos del cuales se anexan copia debidamente cotejada, (Anexo 9, 6 fojas), en consecuencia de los argumentos de la inconforme, anteriormente transcritos, se observa que la empresa, denominada Llantera Garrom, S.A. de C.V., pretenden crear la convicción en esa H. Autoridad que el fallo de la Licitación Pública Nacional de mérito no se ajusta a las disposiciones, pretendiendo hacer valer una opinión de una organización que no se encuentra certificada por la Secretaría de Economía, sin embargo, por los razonamientos lógicos y jurídicos del presente informe circunstanciado, así como de las pruebas presentadas por la convocante que constan la falsedad de lo narrado por la inconforme, consideramos que las manifestaciones de la empresa denominada Llantera Garrom, S.A. de C.V., son meras apreciaciones subjetivas, que a lo sumo implican solo una presunción insuficiente para acreditar que la actuación de Pemex Refinación haya sido contraria a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; adicionalmente se prueba plenamente que no existen elementos ni fundamentos legales para acreditar el dicho del inconforme y no se justifican las transgresiones que se alegan también por la accionante.

Por los motivos antes expuestos, consideramos que los hechos narrados y las consideraciones expuestas por Llantera Garrom, S.A. de C.V. son falsas, subjetivas, irrelevantes, imprecisas, carecen de fundamento legal y de motivos, por lo que consideramos infundada su inconformidad.

Dado que ninguno de los hechos narrados por el inconforme se motiva o fundamenta de manera precisa en apego a la Ley de la materia, resulta falsa la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de los hechos que presentó el promovente y no está de menos mencionar a usted que consideramos puede existir dolo o mala fe, y puede estar actuando de manera maliciosa y malintencionada, probablemente con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, encuadrando su conducta en lo preceptuado en el párrafo séptimo del artículo 74 de la Ley de la Materia.

Así mismo, consideramos que el procedimiento de contratación señalado anteriormente, se ajusta a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en todo momento se aseguró a Pemex Refinación las mejores condiciones disponibles al momento del procedimiento de contratación, apegado a los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión.

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública nacional número 18576033-010-10, y que está



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

IX. Por acuerdo de fecha 11 de junio de 2010 se tuvo por recibido el informe circunstanciado a que se refiere el resultando VIII, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, cuando del mismo aparecieran elementos que no conocía, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día

X. Por Acuerdo de fecha 18 de junio de 2010, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que le fue dada a la empresa MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.V., con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa **LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en este asunto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

Asimismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la empresa tercera interesada los documentos que adjuntó a su escrito de desahogo de vista.

XI. Por acuerdo de fecha 18 de junio de 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V., de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad sin fecha, dentro del período comprendido del 14 al 16 de junio de 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

XII. Por Acuerdo de fecha 28 de junio de 2010, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito inicial de inconformidad sin fecha, las pruebas ofrecidas por la empresa MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

C.V., en su escrito de desahogo de fecha 14 de junio de 2010 recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el día siguiente, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, y por último, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro que anexó a su oficio número PXR-SAR-GARC-SOMT-MT-293-2010, de fecha 07 de junio de 2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XIII. Mediante Acuerdo de fecha 06 de julio de 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 28 de junio del mismo año, referidas en el resultando XII de la presente resolución; así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V., y de la empresa tercero interesada MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.V., las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XIV. Por Acuerdo de 12 de julio de 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V., ni de la empresa tercero interesada MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.V., dentro del periodo comprendido entre el 07 al 09 de julio del presente año, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XV. Por Acuerdo de fecha 2 de agosto de 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional número 18576033-010-10, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 2º, fracción II, 11, 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente cuando nació el derecho de acción de la inconforme, artículos 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al emitir el fallo de fecha 03 de mayo de 2010, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 18576033-010-10, acto en la cual la convocante adjudicó a la empresa MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.V., el contrato respectivo, o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, está en desacuerdo con el fallo de fecha 3 de mayo del 2010, ya que considera que ningún participante cumple con el requisito consistente en presentar a la firma del contrato, un Dictamen para sustentar la vida útil de las llantas renovadas, emitido por algún prestador de servicios de certificación acreditado por la Secretaría de Economía, que avale la aplicación de los Métodos de Prueba indicados, lo anterior, considerando el contenido del oficio emitido por la Cámara Nacional de la Industria Hulera.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública nacional número 18576033-010-10, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la Convocatoria a la licitación pública nacional número 18576033-010-10, para la prestación de los servicios consistentes en **“RENOVADO DE LLANTAS PARA AUTOTANQUES DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO ADSCRITAS A LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO CENTRO”, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO SUJETO A AJUSTE DE PRECIOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2011 Y 2012.**”, dentro de la cual, se indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

En la base 10.1, relativa a la evaluación de requisitos técnicos, en sus incisos A) y B) se señala que se verificara el cumplimiento de:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

10.1 Evaluación de requisitos técnicos.

- A) Se verificará que los Servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.
- B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B), C), I) y el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica.

Por su parte, en la base 11, relativa a los criterios de adjudicación, en su inciso A) se estableció el siguiente:

11. Criterios de adjudicación.

- A) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Asimismo, en el Documento 2, Anexo B, Especificaciones Particulares, "Normas, Reglamentos y Alcances de los Trabajos, en el rubro "GARANTÍA", se indicó lo siguiente.

P
n

DOCUMENTO 2
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 18576033-010-10

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"CON FUNDAMENTO EN EL ART. 67 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y EMPRESAS FILIALES DE PEMEX-PETROQUÍMICA UTILIZARÁN EN SUS LICITACIONES Y PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INTERNAS QUE SE LISTAN, MIENTRAS SE ELABORAN LAS RESPECTIVAS NORMAS DE REFERENCIA, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE TRABAJO CORRESPONDIENTE."

<http://www.pemex.com/index.cfm?action=content§ionID=5&catID=254>

630000

ANEXO "A" RELACIÓN DE SOLICITUDES DE PEDIDO.

ANEXO "B" ESPECIFICACIONES PARTICULARES "NORMAS, REGLAMENTOS Y ALCANCES DE LOS TRABAJOS.

GARANTÍA

La garantía del renovado debe cubrir la banda de rodamiento de cualquier casco, sin importar la marca de la llanta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

Con la finalidad de sustentar la vida útil de las llantas renovadas, el (los) proveedor(es) adjudicado(s) deberán presentar a la firma del contrato, un dictamen que su fecha de emisión no sea mayor a 12 meses de anterioridad, el cual sea emitido por algún Prestador de Servicios de Certificación acreditado por la Secretaría de Economía, que avale la aplicación de los Métodos de Prueba para determinar las propiedades de los compuestos especificados en el apartado D) de este documento del hule de piso o banda de rodamiento y del hule cojín, de acuerdo a las Normas Mexicanas NMX-T-161-1994, NMX-T-080, NMX-T-024-SCFI-2002, NMX-T-155, NMX-T-156, NMX-T-157, NMX-T-158, NMX-T-159 y NMX-T-160, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- Referencia de la norma;
- Identificación del espécimen;
- Valor;
- Cualquier incidente que pueda influir en el resultado de la prueba;
- Condiciones de prueba;
- Fecha de la prueba, y
- Nombre del analista.

b) Acta de Notificación de Fallo de fecha 3 de mayo de 2010, correspondiente a la licitación pública nacional número 18576033-010-10, documento a la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante en dicho evento dio lectura al fallo de fecha 3 de mayo de 2010 contenido en el oficio PXR-SAR-GARC-SOMT-SM-212/2010, determinando solvente y adjudicataria de la licitación de antecedentes a la propuesta de la empresa MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO CENTRO

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. No. 118576033-010-10	SOLICITUD DE PEDIDO 10262928, 10262930, 10262932, 10262933, 10262934, 10262935, 10262936, 10262939, 10262960, 10262961, 10262962, 10262963, 10262964, 10262965, 10262977, 10262978, 10262979
OBJETO DE LA LICITACIÓN: RENOVADO DE LLANTAS PARA AUTOTANQUES DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO ADSCRITAS A LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO CENTRO	

10000

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. siendo las 10:00 horas, del 3 de Mayo de 2010, en el Edificio "C" de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro, ubicada en: Acceso II s/n, Zona Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Santiago de Querétaro, Qro.; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 15 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el C. Guillermo Wrooman González, servidor público designado por la Convocante.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo contenido en el oficio No. PXR-SAR-GARC-SOMT-SM-212/2010 de fecha 3 de Mayo de 2010, emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley y 35 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: en el Edificio "A" Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro, ubicada en: Acceso II s/n, Zona Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Santiago de Querétaro, Qro., en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley, a este acto no asistió ningún representante o persona que no haya presentado Escrito de interés en participar en esta licitación, y manifestara su interés de estar presente en el mismo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO CENTRO

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. No. 18576033-010-10	Solicitud de Pedido	10262928	10262930	10262932
		10262933	10262934	10262935
		10262968	10262969	10262970
		10262966	10262967	10262964
		10262965	10262977	10262978
		10262979		
OBJETO DE LA LICITACIÓN: RENOVADO DE LLANTAS PARA AUTOTANQUES DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO ADSORBITAS A LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO CENTRO.				

000002

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 10:30 horas, del día 3, del mes de Mayo del año 2010.

Esta Acta consta de 2 hojas, y 7 hojas del Fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

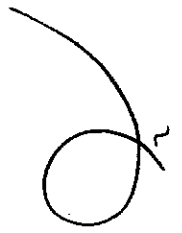
POR LOS LICITANTES

NOMBRE, RAZÓN Ó ENTIDAD SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.V.	SALVADOR RICARDO RAMOS HUERTA	

POR PEMEX REFINACIÓN

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
GUILLERMO WROOMAN GONZÁLEZ	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE MANTENIMIENTO	

-----FIN DE ACTA-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.



N°.PXR-SAR-GARC-SOMT-SM-212/2010

PEMEX REFINACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO CENTRO
SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

000005

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° R0LN511001, COMPRANET 18576033-010-10

“RENOVADO DE LLANTAS PARA AUTOTANQUES DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO ADSCRITAS A LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO CENTRO”

FALLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el artículo 46 de su Reglamento en vigor y en Numeral 15 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° R0LN511001, compraNET N° 18576033-010-10, Pemex Refinación, emite el presente documento, mediante el cual se adjudican los contratos referentes al “RENOVADO DE LLANTAS PARA AUTOTANQUES DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO ADSCRITAS A LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO CENTRO”.

I.- Evaluación de requisitos técnicos:

LICITANTE	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS
L.J. PELAYO Y CÍA, S.A. DE C.V.	<p>MOTIVO: NO PRESENTA LOS FOLLETOS QUE DEMUESTREN QUE EL PROCESO DE RENOVADO PROPUESTO CONTEMPLA LO SIGUIENTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- INSPECCION INICIAL A TRAVES DE LUZ ROZANTE O DE UN EQUIPO SIMILAR EN HOMBROS, COSTADOS Y CEJAS. 2.- INSPECCION DE CINTURONES Y CABLES DE ACERO OCULTOS EN EL CASCO A TRAVEZ DE RAYOS "X" FLUOROSCOPICOS O DE UN EQUIPO SIMILAR. 3.-LA INSPECCION ELECTRONICA O SIMILAR DE LA CAPA HERMETICA PARA LA DETECCION DE CUALQUIER APERTURA O PERFORACION. 4.-DETECCION DE SEPARACIONES DEL CASCO A TRAVES DE UNA CAMARA ANALIZADORA DE INTEGRIDAD O DE UN EQUIPO SIMILAR. <p>FUNDAMENTO: DOCUMENTO 2, PUNTO 2, INCISO A, DE LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>A) INSPECCIÓN: CON LA FINALIDAD DE EVALUAR LAS CONDICIONES DE LOS CASCOS E IDENTIFICAR IRREGULARIDADES EN LOS MISMOS QUE PUEDAN SER INDICIO DE DAÑO EN LA ESTRUCTURA PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DE RENOVARLAS Y GARANTIZAR SU TIEMPO PRODUCTIVO E INCREMENTAR SU CONFIABILIDAD, SE REQUIERE COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INSPECCIÓN INICIAL A TRAVÉS DE LUZ ROZANTE O DE UN EQUIPO SIMILAR EN HOMBROS, COSTADOS Y CEJAS. • INSPECCIÓN DE CINTURONES Y CABLES DE ACERO OCULTOS EN EL CASCO, A TRAVÉS DE RAYOS X FLUOROSCÓPICOS O DE UN EQUIPO SIMILAR.

Licitación Pública Nacional N° R0LN511001; Compranet N° 18576033-010-10
N° PXR-SAR-GARC-SOMT-SM-212/2010

Página 1 de 7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

II.- Evaluación de aspectos económicos:

Los criterios utilizados para la evaluación corresponden a los establecidos en el punto 10, 10.2 de la convocatoria, como parte del proceso de evaluación se verificó que las propuestas solventes presentadas se compararan con el importe estimado por el área requirente, lo anterior conforme al numeral 10 de la convocatoria.

licitante	Importe	Solvencia de la Propuesta
MULTILLANTAS NIETO S.A. DE C.V.	\$ 219,300.00	SI CUMPLE
LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.	\$ 233,750.00	NO CUMPLE

000000

Con un precio estimado para evaluación de \$202,009.30 (Doscientos Dos Mil Nueve Pesos 30/100 M. N.) Las propuestas solventes para las partidas 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 110, 120, 130, 140, 150, 160, 170 corresponden a las presentadas por las empresas Multillantas Nieto S.A. de C.V., la cual contiene precios unitarios que representa propuesta económica a la alza en un 8.6% al importe estimado la cual es aceptada y la propuesta de Llantera Garrom, S.A. de C.V. la cual contiene precios unitarios que representa propuesta económica a la alza en un 15.7% al importe estimado no es aceptada con fundamento a las "Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales.

III.- Licitantes a quienes se les adjudica los contratos:

Con base en la evaluación de las proposiciones, la propuesta solvente que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro de Pemex Refinación para la contratación del servicio de: Renovado de Llantas para Autotanques de las Terminales de Almacenamiento y Reparto adscritas a la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro a que se refiere la Licitación Pública Nacional No. ROLN511001 con registro en Compranet No. 18576033-010-10 de acuerdo a la convocatoria y especificaciones que forman parte integrante de la misma, es la presentada por la siguiente compañía: **MULTILLANTAS NIETO S.A. DE C.V.**

Partidas Adjudicadas:

PARTIDA	DÍA	SOLICITUD DE PEDIDO	IMPORTE TOTAL 2010=1012	
			Mínimo	Máximo
10	18 DE MARZO	10262928	\$972,515	\$2,430,136
20	ABRIL	10262930	\$1,134,363	\$2,837,069
30	BARRANCA	10262932	\$942,091	\$2,354,076
40	CELAYA	10262933	\$279,212	\$699,758
50	CUAUTLA	10262934	\$190,152	\$475,379
60	CUERNAVACA	10262935	\$323,788	\$810,045
70	IQUILA	10262938	\$103,212	\$258,606
80	IRAPUATO	10262939	\$294,424	\$737,788
90	LEON	10262960	\$441,151	\$1,102,879
100	MORELIA	10262961	\$323,788	\$810,045
110	PACHUCA	10262962	\$265,152	\$661,727
120	QUERETARO	10262963	\$398,788	\$995,994
130	SAN JUAN IX	10262964	\$795,363	\$1,988,985
140	TOLUCA	10262965	\$368,364	\$920,333
150	TULA	10262977	\$323,788	\$810,045
160	URUAPAN	10262978	\$190,152	\$475,379
170	ZAMORA	10262979	\$323,788	\$810,045
Total General			\$7,670,089	\$19,178,880



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

Conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el numeral 11 de la convocatoria de la licitación, hacemos constar que el licitante antes mencionado cumple en su propuesta con las características y especificaciones solicitadas por Pemex Refinación.

IV.-Forma, lugar y hora para la firma del contrato y la presentación de garantías.

Se recuerda al licitante mencionado en el punto III de la presente acta, que de conformidad con la convocatoria que rige la licitación referida, así como de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás Normatividad Aplicable, con la emisión del Fallo quedan obligados ante PEMEX-Refinación a presentar en la Superintendencia General de Mantenimiento, de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro, ubicada en Acceso II S/N, Zona Industrial Benito Juárez, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76120, lo siguiente:

- Previo a la formalización del Contrato, el licitante adjudicado deberá presentar original o copia certificada para su cotejo y copia simple para su archivo, de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente, cuyos datos se citan en el Documento 3.
- Presentar el acuse de recepción con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la regla 1.2.1.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2009, o aquella que en el futuro la sustituya, como se indica en el numeral 15 de la convocatoria que lleva como título "Fallo".
- Presentar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, póliza de fianza que se constituirá por el monto que resulte mayor entre: a) el 10% del monto total (máximo en el caso de contratos abiertos) a erogar en el ejercicio fiscal de que se trate o b) el 10% del monto promedio a ejercer en todos los ejercicios fiscales durante la vigencia del contrato, y la misma deberá ser renovada o sustituida en cada ejercicio subsecuente por el 10% del monto que resulte conforme a lo antes señalado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y a favor de Pemex Refinación. El o los documentos sustitutos o modificatorios deberán ser entregados dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda y por un período de cobertura de un año, salvo el último que deberá emitirse por el plazo restante, más seis meses a partir de que se concluya el servicio.
- Presentar a la firma del contrato, un dictamen que su fecha de emisión no sea mayor a 12 meses de anterioridad, el cual sea emitido por algún Prestador de Servicios de Certificación acreditado por la Secretaría de Economía, que avale la aplicación de los Métodos de Prueba para determinar las propiedades de los compuestos especificados en el apartado D) de este documento del hule de piso o banda de rodamiento y del hule cojín, de acuerdo a las Normas Mexicanas NMX-T-161-1994, NMX-T-080, NMX-T-024-SCFI-2002, NMX-T-155, NMX-T-156, NMX-T-157, NMX-T-158, NMX-T-159 y NMX-T-160, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- ✓ Referencia de la norma;
- ✓ Identificación del espécimen;
- ✓ Valor;
- ✓ Cualquier incidente que pueda influir en el resultado de la prueba;
- ✓ Condiciones de prueba;
- ✓ Fecha de la prueba, y
- ✓ Nombre del analista.

000010



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

c) Reporte Técnico con fecha de emisión 31 de mayo del 2010, emitido por LABORATORIO TÉCNICO EPS, S.A. DE C.V., y su correspondiente acreditación por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., (EMA), documentos a los que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Con dicho Documento la empresa MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.V., Tercera interesada en el procedimiento licitatorio de mérito, acredita haber presentado ante PEMEX Refinación, la información que le fue solicitada relativa al dictamen emitido por un prestador de servicios de certificación acreditado por la Secretaría de Economía, que avalara la aplicación de los Métodos de Prueba para determinar las propiedades de los compuestos especificados en el apartado D) del Documento del hule de piso o banda de rodamiento y del hule cojín de acuerdo a las Normas mexicanas NMX-161-1994, NMX-T-080, NMX-T-024-SCFI-2002, NMX-T-155, NMX-T-156, NMX-T-157, NMX-T-158, NMX-T-159 y NMX-T-160, reporte que señala lo siguiente:



MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.V.
AV 5 DE FEBRERO #230 ZONA INDUSTRIAL BENITO JUÁREZ C. P. 76130, QUERÉTARO,
QRO. R. F. C. MNI 921016 FAA TEL: DEPTO. DE LICITACION 01442 2086519 FAX: 01442 2086536
correo electronico: licitaciones@mni.com.mx ricardosalvador_54@hotmail.com agarcia@mni.com.mx

000001

QUERÉTARO, QRO. A 1er DE JUNIO DEL 2010.

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. COMPRANET: 18576033-010-10
SUBDIRECCIÓN DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO CENTRO

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES: "RENOVADO DE LLANTAS PARA AUTOTANQUES DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO ADSCRITAS A LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO CENTRO." BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO SUJETO A AJUSTE DE PRECIOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2011 Y 2012. MODELO DE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. INTERNO R0LN511001

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO INFORMARLES QUE INDUSTRIAS MICHELÍN S.A. DE C.V. COMO FABRICANTE NOS HACE LA ENTREGA DEL DICTAMEN DE PRUEBAS DE LA BANDA DE RODAMIENTO MODELO XZY MARCA MICHELÍN ELABORADAS POR LABORATORIO TÉCNICO EPS S.A. DE C. V.

EL CUAL HAGO ENTREGA EN ORIGINAL DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE:

CON LA FINALIDAD DE SUSTENTAR LA VIDA ÚTIL DE LAS LLANTAS RENOVADAS, EL (LOS) PROVEEDOR(ES) ADJUDICADO(S) DEBERÁN PRESENTAR A LA FIRMA DEL CONTRATO, UN DICTAMEN QUE SU FECHA DE EMISIÓN NO SEA MAYOR A 12 MESES DE ANTERIORIDAD, EL CUAL SEA EMITIDO POR ALGÚN PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, QUE AVALE LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRUEBA PARA TERMINAR LAS PROPIEDADES DE LOS COMPUESTOS ESPECIFICADOS EN EL APARTADO D).

ATENTAMENTE

SALVADOR RICARDO RAMOS HUERTA
REPRESENTANTE LEGAL



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



LABORATORIO TÉCNICO EPS, S.A. DE C.V.
ÁREA DE METROLOGÍA
REPORTE TÉCNICO
PORTADA HOJA 1 DE 3

Industria y Comercio S.A. de C.V.
Carretera México-Toluca, km. 14.5, Col. San Mateo Atlixco, México, D.F.
C.P. 06700
Tel. (52) 55 53 11 2000
Fax: (52) 55 53 11 2002
E-mail: info@epsa.com.mx

TÍTULO: DETERMINACIÓN DE PROPIEDADES FÍSICAS Y MECÁNICAS ORIGINALES, ASÍ COMO RESISTENCIA A LA ABRASIÓN Y FLEXIÓN ROSS EN TRAMOS DE BANDA PRECUREADA DE HULE COLOR NEGRO.

Indicador de Calidad
Muestra de Referencia
Muestra de Cliente

Resumen:

SE RECIBEN TRAMOS DE BANDA PRECUREADA DE HULE COLOR NEGRO PARA DETERMINAR PROPIEDADES FÍSICAS Y MECÁNICAS ORIGINALES, ASÍ COMO RESISTENCIA A LA ABRASIÓN Y FLEXIÓN, CONFORME A METODO ASTM Y NORMAS NMX CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA TABLA "HULE RISO" DE LA NORMA NMX-T-161-1994 SOLICITADA POR EL CLIENTE.

COMENTARIOS: LA MUESTRA IDENTIFICADA COMO "No. PARTE 54622" DENTRO DE MUERA DE CARRETERA CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN DE LA TABLA "HULE RISO" DE LA NORMA NMX-T-161-1994 SOLICITADA POR EL CLIENTE, SOLO EN LOS PARÁMETROS REPORTADOS EN EL PRESENTE INFORME TÉCNICO.

SE ANEXA HOJA DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES DONDE LA ESTIMACIÓN DE LA INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN SE REALIZA CON CRITERIOS DESCRITOS EN LA NORMA NMX-CH-140-IMNC-2002 "GUÍA PARA LA EXPRESIÓN DE LA INCERTIDUMBRE EN LAS MEDICIONES".

ESPERANDO QUE ESTA INFORMACIÓN SEA DE UTILIDAD QUEDA A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN.

Distribución: []
Muestra de Referencia: []
Muestra de Cliente: []
Fecha: Nombre y Firma del Emisor: []
Generalización: []

Estos resultados sólo amparan las muestras citadas en el presente Reporte Técnico, el Laboratorio Técnico EPS, S.A. de C.V., no se hace responsable de su representatividad cuando no haya efectuado el muestreo. Este documento no debe ser copiado o reproducido sin la autorización por escrito de la empresa a través de la Dirección General y/o Coordinador ISO/IEC 17025.

Calzada de las Armas Norte No. 80
San José Puente de Vigas C.P. 54090
Tlalrepan, Edo. de Méx.
Tel.: 5319-3750
Fax: 5394-5407
E-mail: slgonides@epssa.com



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.



LABORATORIO TÉCNICO EPS, S.A. DE C.V. ÁREA DE METROLOGÍA REPORTE TÉCNICO

HOJA 8 DE 8

DATOS DE EQUIPOS Y ESTIMACIÓN DE INCERTIDUMBRE

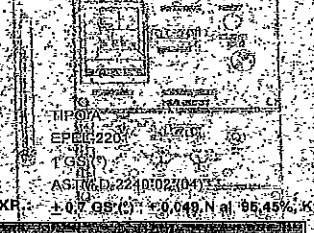
STC: C-0245

Determinación de la Abrasión del Caucho

05-0248

INSTRUMENTO: ABRASION TEST MACHINE. MODELO: B. B.F. Goodrich. MARCA: FERRY MACHINE CO. CODIGO DEL LAB: EPEL-1001. SERIE: 4678-80. FRECUENCIA: 0 a 1 Hz. RZA, CUCHILLAS: 35 kg. NORMA O METODO: ASTM D-2228-88. ALC. MAX: CURVA DE CAL: 0.0217 cm PERD. VOL. EBI.

Determinación de la Dureza Shore



INSTRUMENTO: DUROMETRO. MODELO: TIPO A. MARCA: SHORE. CODIGO DEL LAB: EPEL-2201. SERIE: 88493. RESOLUCION: 1 GS (%). EXACTITUD: 1.1 GS (%). NORMA O METODO: ASTM D-2240-02 (M). ALC. MAX: 100 GS (%). INCERTIDUMBRE EXP: +/- 0.049 N al 95.45% R=2.

Incertidumbre expandida de la medición de dureza: +/- 0.45 GS al 95.45% con un factor de k=2

Determinación de la Resistencia a la Ruptura por Tensión de los Cables

INSTRUMENTO: TENSOMETRO. MODELO: ST-10. MARCA: MONSANTO. CODIGO DEL LAB: EPEL-1301. SERIE: 148. RESOLUCION: 0.10. EXACTITUD: 1.0%. NORMA O METODO: ASTM D-412-98a. ALC. MAX: 600 Kg. INCERTIDUMBRE EXP: +/- 0.88 N al 95.45% R=2.

Incertidumbre expandida de la medición de tensión: +/- 0.88 N al 95.45% con un factor de k=2

LABORATORIO TÉCNICO EPS, S.A. DE C.V. MAYO 31 2010 DOCUMENTO ORIGINAL CALZ. DE LAS ARMAS NTE. No. 80 COL. SAN JUAN DE VIGAS, TLÁNEPANTLA, EDO. DE MÉXICO TEL.: 5319-3750 FAX: 5394-5497

Elaboró: ING. VERÓNICA ROLDAN, L. Aseguramiento de Calidad. Revisó y Autorizó: ING. SOUL G. LEONIDES, Gerente de Metrología y Comercialización.

Estos resultados solo amparan las muestras citadas en el presente Reporte Técnico, el Laboratorio Técnico EPS, S.A. de C.V., no se hace responsable de su representatividad cuando no haya efectuado el muestreo. Este documento no debe ser copiado o reproducido sin la autorización por escrito de la empresa a través de la Dirección General y/o Coordinador ISO/IEC 17025.

Calzada de las Armas Norte No. 80 San José Puente de Vigas C.P. 54050 Tlánepantla, Edo. de Méx. Tel.: 5319-3750 Fax: 5394-5497 E-mail: slleonides@epsa.com



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



LABORATORIO TÉCNICO EPS, S.A. DE C.V.
ÁREA DE METROLOGÍA
REPORTE TÉCNICO

HOJA 2 DE 3

HOJA DE RESULTADOS ORIGINALES

STC: C-0245

300000

PROPIEDADES MECANICAS

Esfuerzo de torsión máximo M _H (dN.m): (MHR y MH)			
Esfuerzo de torsión mínimo ML (dN.m)			
Tiempo óptimo de vulcanización: T ₉₀ (min)			
Tiempo de Inducción Ts+2 (min)			

PROPIEDADES MECANICAS DE GUMADO

Viscosidad Mooney CML 1+4 @ 373 K (100 °C)			
Tiempo de curado T ₅ (min)			
Tiempo de curado T ₃₅ (min)			
Índice de curado I ₁ TL (min)			
Viscosidad Mooney CML 1+4 @ 100 °C			

PROPIEDADES ORIGINALES

	Especificación Hule Piso	BANDA PRECURADA
Densidad relativa, g/cm ³	1.15 máx.	1.12
Dureza, Shore A2 (puños) @ 1s	60° mín.	64°
Módulo al 100% de elongación, MPa	7 mín.	14.86
Módulo al 300% de elongación, MPa	1.7 mín.	26.16
Resistencia a la Ruptura por Tensión, MPa	500.34 mín.	604.96
Resistencia a la Ruptura por Elongación, %		65.95
Desgarre dado C, KN/m		

CAMARA DE OZONIO

	Especificación Hule Piso	BANDA PRECURADA
FLEXIÓN ROSS: No. de ciclos		35.927
Sin Envejecimiento		16%
ABRASION PICO: Índice Pico, %		301.39 %
Pérdida en Volumen, cm ³		0.0065

PROPIEDADES AERIANAS DE CALIDAD

Índice Reconstructivo	Identificación Cliente	min @ K Especificación	min @ K Especificación	min @ K Especificación	min @ K Especificación
Fragilidad a 100 °C					

LABORATORIO TÉCNICO EPS, S.A. DE C.V.
P.A.M. 51. 2610
DOCUMENTO ORIGINAL
CALZ. DE LAS ARMAS Nte. No. 80, 5to. PISO, SAN JOSÉ DE VIGAS, TLAXIAPALTA, EDO. DE VERACRUZ
TEL: 5393733 FAX: 53945407

Elaboró: *[Firma]*
ING. VERÓNICA ROLDAN
Aseguramiento de Calidad
Revisó y Autorizó:
ING. SOLUCIÓN LEONIDES
Gerente de Metrología y Comercialización
Calzada de las Armas Norte No. 80
San José Puentes de Vigas C.P. 54090
Tlaxiapalpa, Edo. de Ver.
Tel: 5319-3750
Fax: 5394-5407
E-mail: sleonides@epssa.com

Estos resultados solo comparan las muestras citadas en el presente Reporte Técnico, el Laboratorio Técnico EPS, S.A. de C.V., no se hace responsable de su representatividad cuando no haya efectuado el muestreo. Este documento no debe ser copiado o reproducido sin la autorización por escrito de la empresa a través de la Dirección General y/o Coordinador, ISO/IEC 17025



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

26/08/2009 Wed 11:31

Ing. Karla Martínez B. 55910529

ID: #79339 Page 5 of 5



entidad mexicana de acreditación a.c.

ACREDITA
A

LABORATORIO TÉCNICO EPS, S.A. DE C.V.

**CALZADA DE LAS ARMAS NORTE No. 80, COL. SAN JOSÉ PUENTE DE VIGAS,
C.P. 54090, TLANEPANTLA, EDO. DE MÉXICO.**

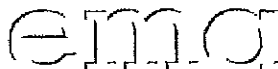
*Como Laboratorio de Ensayos de acuerdo a los
Requisitos establecidos en la Norma Mexicana
NMX-EC-17025-IMNC-2006
(ISO/IEC 17025:2005) para las actividades de
evaluación de la conformidad en la rama:*

METAL MECANICA*

El cumplimiento de los requisitos de la Norma ISO/IEC 17025:2005 por parte de un laboratorio significa que el laboratorio cumple tanto los requisitos de competencia técnica como los requisitos del sistema de gestión necesarios para que pueda entregar de forma consistente resultados de ensayos y calibraciones técnicamente válidas. Los requisitos del sistema de gestión de la Norma ISO/IEC 17025:2005 (sección 4) están escritos en un lenguaje que corresponde con las operaciones de un laboratorio y satisfacen los principios de la Norma ISO 9001:2000 "Sistemas de Gestión de la Calidad- Requisitos" y además son afines a sus requisitos pertinentes."

Acreditación No: MM-058-008/09

Vigente a partir del 2009-08-21*



María Isabel López Martínez
Directora Ejecutiva de ema, a.c.

**En el alcance establecido en el anexo técnico correspondiente Q9LP0374
El laboratorio está obligado a presentar evidencia del estado que guarda su acreditación así como los alcances de la misma junto con la presentación de este documento.*

certificación

000005





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al emitir el fallo de fecha 03 de mayo de 2010, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 18576033-010-10, acto en la cual la convocante adjudicó a la empresa MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.V., el contrato respectivo, o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, está en desacuerdo con el fallo de fecha 3 de mayo del 2010, ya que considera que ningún participante cumple con el requisito consistente en presentar a la firma del contrato, un Dictamen para sustentar la vida útil de las llantas renovadas, emitido por algún prestador de servicios de certificación acreditado por la Secretaría de Economía, que avale la aplicación de los Métodos de Prueba indicados, lo anterior, considerando el contenido del oficio emitido por la Cámara Nacional de la Industria Hulera.

Al respecto, se tiene que al empresa ahora inconforme considera que ningún participante puede cumplir con el requisito establecido en el Documento 2, Anexo B, Especificaciones Particulares, "Normas, Reglamentos y Alcances de los Trabajos, en el rubro "GARANTÍA", y que a continuación se transcribe, de la convocatoria a la licitación de mérito, considerando el oficio emitido por la Cámara Nacional de la Industria Hulera, en el que se señala que no existe un prestador de servicios de certificación acreditado por la Secretaría de Economía o por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) que pueda avalar la aplicación de los Métodos de Prueba conforme a la Norma NMX-T-161-1994 y demás Normas NMX referenciadas.

P
31

**DOCUMENTO 2
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 18576033-010-10**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"CON FUNDAMENTO EN EL ART. 67 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y EMPRESAS FILIALES DE PEMEX-PETROQUÍMICA UTILIZARÁN EN SUS LICITACIONES Y PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INTERNAS QUE SE LISTAN, MIENTRAS SE ELABORAN LAS RESPECTIVAS NORMAS DE REFERENCIA, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE TRABAJO CORRESPONDIENTE."

<http://www.pemex.com/index.cfm?action=content§ionID=5&catID=254>

ANEXO "A" RELACIÓN DE SOLICITUDES DE PEDIDO.

ANEXO "B" ESPECIFICACIONES PARTICULARES "NORMAS, REGLAMENTOS Y ALCANCES DE LOS TRABAJOS.

650000



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

GARANTÍA

La garantía del renovado debe cubrir la banda de rodamiento de cualquier casco, sin importar la marca de la llanta.

...

Con la finalidad de sustentar la vida útil de las llantas renovadas, el (los) proveedor(es) adjudicado(s) deberán presentar a la firma del contrato, un dictamen que su fecha de emisión no sea mayor a 12 meses de anterioridad, el cual sea emitido por algún Prestador de Servicios de Certificación acreditado por la Secretaría de Economía, que avale la aplicación de los Métodos de Prueba para determinar las propiedades de los compuestos especificados en el apartado D) de este documento del hule de piso o banda de rodamiento y del hule cojín, de acuerdo a las Normas Mexicanas NMX-T-161-1994, NMX-T-080, NMX-T-024-SCFI-2002, NMX-T-155, NMX-T-156, NMX-T-157, NMX-T-158, NMX-T-159 y NMX-T-160, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- Referencia de la norma;
- Identificación del espécimen;
- Valor;
- Cualquier incidente que pueda influir en el resultado de la prueba;
- Condiciones de prueba;
- Fecha de la prueba, y
- Nombre del analista.

Sobre el particular, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que el motivo de inconformidad hecho valer por la empresa LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V., resulta infundado, de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

En primer lugar, se señala a la ahora inconforme el hecho de que, si consideraba que no existiría ningún licitante o participante que pudiera cumplir con el requisito de presentar a la firma del contrato un dictamen emitido por un prestador de servicios de certificación acreditado por la Secretaría de Economía, que avale la aplicación de los Métodos de Prueba para determinar las propiedades de los compuestos especificados en el apartado D) del Documento del hule de piso o banda de rodamiento y del hule cojín de acuerdo a las Normas mexicanas NMX-161-1994, NMX-T-080, NMX-T-024-SCFI-2002, NMX-T-155, NMX-T-156, NMX-T-157, NMX-T-158, NMX-T-159 y NMX-T-160, requerimiento que fue establecido desde la convocatoria a la licitación de mérito, tenía la posibilidad de:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

- Solicitar la aclaración o modificación de dicho requisito, dentro de la Junta de Aclaraciones correspondiente al procedimiento licitatorio de mérito, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo que aquí interesa, establecen que las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, podrán hacerlo, siempre y cuando presenten un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación.
- De no haber estado de acuerdo con las respuestas o aclaraciones efectuadas por la convocante durante la Junta de Aclaraciones correspondiente, tenía la posibilidad de presentar su inconformidad ante esta Autoridad, haciendo valer los agravios o motivos de inconformidad que considerara pertinentes, acompañando las pruebas respectivas.

Sin embargo, en la especie se tiene que la inconforme no presentó en términos de la normatividad aplicable y que se refirió anteriormente, los cuestionamientos o aclaraciones a la convocatoria a la licitación, y en particular en lo que se refiere al requisito relativo a presentar a la firma del contrato un dictamen emitido por un prestador de servicios de certificación acreditado por la Secretaría de Economía, que avale la aplicación de los Métodos de Prueba para determinar las propiedades de los compuestos especificados en el apartado D) del Documento del hule de piso o banda de rodamiento y del hule cojín de acuerdo a las Normas mexicanas NMX-161-1994, NMX-T-080, NMX-T-024-SCFI-2002, NMX-T-155, NMX-T-156, NMX-T-157, NMX-T-158, NMX-T-159 y NMX-T-160, por lo cual, se tiene que consintió tal requerimiento, y por ende su conformidad al mismo, por lo cual se encontraba obligada a dar cumplimiento a tal requisito, lógicamente, de haber resultado adjudicataria del contrato respectivo.

Asimismo, se señala a la ahora inconforme, que contrario a lo que afirma, del análisis realizado a las constancias y documentos que remitió la convocante a esta Autoridad anexos al informe circunstanciado de fecha 7 de junio del 2010, se tiene que la empresa tercero interesada en este asunto, en este caso, MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.V., presentó ante PEMEX Refinación, la información que le fue solicitada relativa al dictamen emitido por un prestador de servicios de certificación acreditado por la Secretaría de Economía, que avale la aplicación de los Métodos de Prueba para determinar las propiedades de los compuestos especificados en el apartado D) del Documento del hule de piso o banda de rodamiento y del hule cojín



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

de acuerdo a las Normas mexicanas NMX-161-1994, NMX-T-080, NMX-T-024-SCFI-2002, NMX-T-155, NMX-T-156, NMX-T-157, NMX-T-158, NMX-T-159 y NMX-T-160, en este caso, el Reporte Técnico con fecha de emisión 31 de mayo del 2010, emitido por LABORATORIO TÉCNICO EPS, S.A. DE C.V., Laboratorio que cuenta con la acreditación por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., (EMA), en el cual se señala en el rubro de comentarios lo siguiente:

“COMENTARIOS: LA MUESTRA IDENTIFICADA COMO “No. PARTE 54622 DENTRO Y FUERA DE CARRETERA” CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN DE LA TABLA 1 HULE PISO DE LA NORMA NMX-T-161-1994 SOLICITADA POR EL CLIENTE, SOLO EN LOS PARÁMETROS REPORTADOS EN EL PRESENTE INFORME TÉCNICO.”

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que la actuación de la convocante se ajustó a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que realizó la evaluación de la propuestas conforme a lo indicado en la convocatoria a la licitación, y adjudicó el contrato al licitante cuya oferta resultó solvente por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y que por tanto garantizó el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Por lo anterior, lo que procede con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es declarar infundada la inconformidad hecha valer por la empresa LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V., por actos de PEMEX Refinación derivados de la licitación pública nacional numero 18576033-010-10.

QUINTO.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por la empresa MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.V., dentro de su escrito de fecha 14 de junio de 2010, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, se considera innecesario hacer pronunciamiento alguno al respecto dado el sentido en el que se dicta la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.50/10

INCONFORME: LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V.

Público, se declara infundada la inconformidad interpuesta por la empresa LLANTERA GARROM, S.A. DE C.V., por actos de PEMEX Refinación derivados de la licitación pública nacional número 18576033-010-10.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.


LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE


LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO


LIC. CRISTINA FABIÁN CAMACHO